

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de José Díaz López, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Pluma Hidalgo, Estado de Oaxaca.	8717

Documentales depositadas el veintiocho de mayo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el siete de junio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee:

**1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Pluma Hidalgo, Estado de Oaxaca, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Presidente y el Cabildo del mencionado municipio, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubiera publicado.**

1.- Al Congreso del Estado de Oaxaca y el presidente y cabildo de Pluma Hidalgo, Oaxaca, la destitución que pretenden hacer de mi cargo de Síndico Municipal son que existe procedimiento relativo para darme oportunidad de defensa o que se me dé la garantía de audiencia. Así mismo le reclamo al Presidente y cabildo de Pluma Hidalgo, Oaxaca, la falta de información como parte de la Comisión de Hacienda, respecto de la comprobación de los gastos correspondientes al municipio, del ejercicio para el cual fuimos electos 2020-2022.

2.- Del Ejecutivo del Estado le reclamo que a través del Director Gobierno, se me pretenda realizar **la cancelación de mi acreditación como Síndico Municipal de Pluma Hidalgo, Oaxaca**, ante la falsa destitución que pretenden hacer de mi cargo, las anteriores autoridades responsables.

3.- **Al Congreso del Estado de Oaxaca**, reclamo también la destitución que pretenden hacer de mi cargo de Síndico Municipal de Pluma Hidalgo, Oaxaca, sin notificarme del procedimiento relativo para darme oportunidad de defensa.

4.- **Así mismo le reclamo como acto de autoridad al Presidente Municipal Constitucional de Pluma Hidalgo, Oaxaca**, lo siguiente:

a) Manejo indebido de los recursos municipales, por lo que se solicita dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera a efecto de demostrar dicho mal uso de recursos financieros y se me deslinde de toda responsabilidad por no tener acceso pleno a las cuentas públicas del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca. Además porque con dicho actuar se actualiza lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios, porque como servidor público está causando daño estimable en dinero a la hacienda de las de nuestro municipio.

b) Falta de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes; y que no se me permita trabajar en coordinación con el resto del cabildo municipal, en la cabecera municipal de nuestro municipio.

c) La destitución que pretenden hacer de mi cargo de Síndico Municipal de Pluma Hidalgo, Oaxaca, sin notificar al ayuntamiento el inicio del procedimiento relativo para darme oportunidad de defensa, desconociéndose que el Poder Reformador de la Constitución salvaguardó la integración y la continuidad en el ejercicio de las funciones de los municipios al facultar de manera exclusiva a los Congresos Locales para afectar dicha integración, lo que reconoció el Congreso del Estado de Oaxaca al establecer el procedimiento relativo en la Ley Orgánica Municipal de la entidad en su artículo 34 que reza:

(...).

Esto es, que se carece de un trámite legal para desconocer mi cargo, máxime que bajo protesta de ley manifiesto que nunca he firmado renuncia al cargo de Síndico Municipal ni pretendo hacerlo.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de la

<sup>8</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>9</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, con apoyo en el mencionado Punto Quinto del invocado Acuerdo General **14/2020**, en relación con el citado Considerando Cuarto y el Punto Único del referido Instrumento Normativo, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>11</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **74/2021**, promovida por el Municipio de Pluma Hidalgo, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/KATD<sup>1</sup>

---

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>10</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

